

Antecedentes: Su presentación de fecha 22 de julio de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

AMERIS CAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual solicita pronunciamiento de este Servicio respecto a la constitución o la mantención de la garantía establecida en el artículo 12 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712 ("LUF"), durante el proceso de liquidación de fondos; específicamente, en el contexto que su representada tiene la calidad de sociedad liquidadora de los fondos "Fondo de Inversión Sartor Facturas USD" y "Fondo de Inversión Sartor Táctico Perú" (los "Fondos"), labor encomendada en calidad de delegada por esta Comisión mediante Resolución Exenta N°3.868 de 21 de abril de 2025.

En ese entendido, pone en consideración de este Servicio que, al momento de asumir en encargo de liquidación, las pólizas de fiel cumplimiento de los Fondos, exigidas conforme al artículo 12 de la LUF, no se encontraban vigentes.

En definitiva, y conforme a lo entendido en la reunión entre su representada y esta Comisión el pasado 3 de junio del 2025, consulta si, considerando que la Comisión es la encargada del proceso de liquidación de los Fondos y que Ameris AGF actúa únicamente como delegada de dicha Comisión para estos efectos, en los términos ya indicados, *"no resultaría exigible ni aplicable para Ameris AGF, la constitución ni la mantención de la garantía establecida en el artículo 12 de la LUF durante el referido proceso de liquidación"*.

Sobre el particular, esta Comisión cumple con confirmar su interpretación, en tanto el artículo 12 de la LUF, relativa a la garantía mínima que las sociedades administradoras deben constituir -o mantener- en beneficio de cada fondo, indica que esta garantía debe contraerse *"para asegurar el cumplimiento de las obligaciones [del respectivo fondo] por la administración del mismo"*.

Al respecto, cabe considerar que Ameris AGF **no fue designada por esta Comisión para administrar** los Fondos en comento, sino que para llevar a cabo su liquidación como delegada de la Comisión en los términos indicados en la Resolución Exenta N°3.868 de 2025, esto es, *"entendiéndose delegada de la Comisión en los términos del artículo 26 letra b) de la Ley Única de Fondos, y debiendo rendir cuenta de su gestión según lo dispuesto en los Considerandos de la presente resolución"*.

Por lo tanto, sus obligaciones como entidad liquidadora como delegada de la Comisión dicen relación con la adecuada realización del patrimonio de los Fondos y el cumplimiento de lo establecido en la Ley Única de Fondos, sin que deba constituir o mantener las garantías establecidas en el artículo 12 de la LUF, en tanto está en cumplimiento de la tarea encomendada por esta Comisión de liquidar los Fondos señalados en la Resolución Exenta N°3.868 de 2025.

DGRCM / DJSup WF 3073652

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero